# CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE MARZO /2024.

A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No. 2024-00219

### SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **170014003003-2024-00219-00** 

LA SOCIEDAD AUTOAMERICAS MOTORS S.A.S. representado por Daniel Eduardo Giraldo Serna, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la SOCIEDAD GOMEZ ANGEL INVERSIONES S.A.S representada por el señor Julián Gómez Morales, el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio, con fecha de vencimiento 10 de Julio/2023, se h8icieron abonos al capital quedando un capital insoluto por la suma de \$ 1.844.656.00.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de LA SOCIEDAD AUTOAMERICAS MOTORS S.A.S. representado por Daniel Eduardo Giraldo Serna, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de la SOCIEDAD

GOMEZ ANGEL INVERSIONES S.A.S representada por el señor Julián Gómez Morales por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.844.656.00),como capital insoluto, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 10 de julio/2023.
- 2. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio/2023 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr. DIEGO ALEJANDRO GOMEZ GERENA, con T.P Nro. 27960 del C.S.J para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el

Estado

No. 049 del 01/04/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

> Firmado Por: Valentina Jaramillo Marin

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5661bbf71996859cf781f3112512c992892fe96146b62119ba2e0f8bfde7da

Documento generado en 22/03/2024 02:22:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica